



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M008-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
2. Tema principal de la Minuta.	Comunicaciones.
3. Nombre de quienes presentan la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Diversos diputados.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Distintos grupos parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	Varias fechas.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	06 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	19 de abril de 2012
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	04 de septiembre de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2012.
11. Turno a Comisión.	Comunicaciones.



II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores, propone cambios en los artículos transitorios de la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, con el objeto de establecer que los operadores de redes públicas de Telecomunicaciones deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas de facturación e infraestructura para registrar la tarifa de cobro por segundo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán incluir dentro de su oferta comercial de planes y tarifas, el cobro por segundo, sin</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán incluir dentro de su oferta comercial, planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros planes</p>



	perjuicio de otros que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.	que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Los operadores de redes Públicas de Telecomunicaciones, realizarán las adecuaciones necesarias a sus sistemas de facturación e infraestructura, <i>elaboren</i> los planes y tarifas considerando el segundo como criterio de medición y cobro, <i>así como para que presenten para su registro</i>, previo a su puesta en vigor, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 y 64, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Los operadores de redes públicas de Telecomunicaciones realizarán las adecuaciones necesarias a sus sistemas de facturación e infraestructura y elaborarán los planes y tarifas considerando el segundo como criterio de medición y cobro, de igual forma, registrarán la tarifa de cobro por segundo, previo a su puesta en vigor, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 y 64, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>

MRL